

CAR 66

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Administrativa

N° 072-2010-ANA-ALA ZAÑA

Zaña, setiembre 17 del 2010

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° 676-2010, organizado por don **Segundo Vásquez Ramos**, poseedor del predio denominado "Manco Capac II", signado con código catastral N° 092448, ubicado en el ámbito de la Comisión de Regantes de Lagunas, quien solicita permiso de uso de agua superficial con fines agrarios e inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, **otorgar**, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional.

Que, el artículo 60° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" establece que son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes: 1) Que, el solicitante acredite ser conductor o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2) Que, el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso.

Que, el artículo 87° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, determina que la Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo.

Que, don Segundo Vásquez Ramos con el contrato de compra venta de fecha 21 de mayo de 1999 suscrito ante el Juez de Paz de Mocupe, consta haber adquirido la posesión plena del predio a su anterior poseedor don Adolfo Ávila Martínez y con el certificado catastral extendido por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI acredita ser el posesionario legítimo del predio "Manco Capac II" con un área de 0.7649 has, signado con C.C. N° 092448, ubicado en el sector Manco Capac II-Ucupe del distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, valle Zaña.

Que, el responsable del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua-RADA con Informe N° 083-2010-ALA ZAÑA-RADA/ESGC de fecha 19.08.2010 señala que producto de la búsqueda catastral en la base de datos RADA, se encontró que el predio "Manco Capac II" formó parte del predio de mayor extensión signado con C.C. N° 17677 con un área de total y bajo riego de 9.83 has, irrigable por el C-D Rafan Lagunas, ubicado en el bloque de riego Manco Capac N° 23, con código PZAN-10-B23 de la Comisión de Regantes de Ucupe, Junta de Usuarios Zaña, predio que no se le ha otorgado derechos de uso de agua.

Que, con Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 269-2009-GR-LAMB/DRA de fecha 18 de agosto del 2009 se aprueba el Plan de Cultivo y Riego del Distrito de Riego Zaña, correspondiente a la campaña agrícola 2009-2010, propuesto por la Administración Local de Agua a través del Informe Técnico presentado, en el cual se considera en el Balance entre disponibilidad y demanda de la Junta de Usuarios Zaña un superávit de 24.192 MMC en la fuente de agua del río Zaña, volumen que permitiría atender áreas que no se encuentran consideradas en el referido Plan de Cultivo y Riego bajo la modalidad de permisos.

Que, a través del Informe Técnico N° 48-2010/ANA-ALA-ZAÑA/AREA TECNICA/OEAU de fecha 03 de setiembre del 2010 emitido por el Técnico de la Administración Local de Agua Zaña, producto del análisis realizado al expediente administrativo N° 676-2010 ALA ZAÑA y de la inspección de ocular de campo realizada,

ala-zana@ana.gob.peCalle Hurtado de Mendoza S/N-Zaña
Teléfono - Fax: 074-431111
CHICLAYO- PERÚ

COMISION DE REGANTES
LAGUNAS
RECEPCION
Fecha: 10-11-10
Hora: 4:00 PM
Firma: *Santos*

Segundo Vasquez Ramos

Manco Capac II

particular con el propietario

276439388



ha determinado que don Segundo Vásquez Ramos, viene utilizando el recurso hídrico superficial bajo el régimen de permiso, captado directamente del C-D Rafan Lagunas, mediante el sistema de bombeo, siendo su ubicación de la captación en la coordenada UTM: N 9228246; E 650932 (Datum Horizontal PSAD'56); tiene instalado en su totalidad el cultivo de alfalfa y maíz, cuenta con infraestructura de riego adecuada para el uso de las aguas, además señala que si bien el predio se ubica en el ámbito de la Comisión de Regantes de Ucupe, hace uso de las aguas del C-D Rafan Lagunas de la Comisión de Regantes Lagunas; y recomienda otorgar el respectivo permiso por el área real, en función al balance hídrico; además de solicitar opinión a la Junta de Usuarios Zaña.

Que, con Carta N° 059-2010-ANA-ALA ZAÑA se alcanza a la Junta de Usuarios Zaña el expediente administrativo de registro N° 676-2010, a efecto de que emita opinión técnica. Dicha organización de usuarios mediante el Oficio N° 377-2010-JUDR-Z-P del 16 de setiembre del 2010 remite el Informe N° 007-2010-JUDR-GT, por el cual la Gerencia Técnica opina favorablemente para el otorgamiento del permiso de uso de agua, condicionado a la instalación de cultivos transitorios.

Que, la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" en su Primera Disposición Complementaria Transitoria dispone que en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia son asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.

Por las consideraciones vertidas y en uso de las atribuciones conferidas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", la Administración Local de Agua Zaña;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar en vía de regularización permiso de uso de agua superficial con fines agrarios, proveniente del río Zaña, para época de superávit hídrico, captados mediante el sistema de bombeo (Diámetro 4") del canal Rafan Lagunas en las coordenadas UTM 0650932 E; 9228246 N, sistema PSAD 56, a favor del señor **SEGUNDO VÁSQUEZ RAMOS**, poseedor del predio denominado "Manco Capac II" signado con código catastral N° 092448, ubicado en el ámbito de la Comisión de Regantes Lagunas de la Junta de Usuarios Zaña, únicamente para la instalación de cultivos transitorios, conforme se detalla a continuación:

| NOMBRES Y APELLIDOS DEL USUARIO | DNI/RUC | UBICACIÓN PREDIAL Y ÁREA DONDE USARÁ EL AGUA OTORGADA | | | | | |
|---------------------------------|----------|---|------------------|------------------------|-----------------------------|-----------------------|---|
| | | NOMBRE DEL PREDIO | UNIDAD CATASTRAL | SUPERFICIE TOTAL (Has) | SUPERFICIE BAJO RIEGO (Has) | ÁREA DE PERMISO (Has) | VOLUMEN MAXIMO DE AGUA OTORGADO EN EL BLOQUE (M³) |
| VÁSQUEZ RAMOS, Segundo | 27986879 | Manco Capac II | 092448 | 0.7649 | 0,7649 | 0.7649 | 6024.3524 |

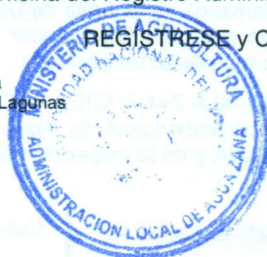
Artículo 2º.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo el permiso de agua otorgado, materia en esta resolución.

Artículo 3º.- El permiso de uso de agua otorgado mediante la presente está supeditado a la disponibilidad de recursos sobrantes del río Zaña, caso contrario no será posible su atención, facultando a la Comisión de Regantes Lagunas la asignación del recurso hídrico en función de la disponibilidad de agua excedente y al plan de distribución de recurso hídrico aprobado, condicionado a la instalación de cultivos transitorios, al equipo de bombeo (diámetro descarga 4") y al régimen de bombeo establecido por la Comisión de Regantes de Lagunas, tanto para época de estiaje como de abundancia.

Artículo 4º.- El titular del permiso otorgado queda obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; así como a lo dispuesto en el artículo 3º de la presente resolución.

Artículo 5º.- Notificar la presente resolución al interesado, a la Junta de Usuarios Zaña, a la Comisión de Regantes Lagunas y a la Oficina del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

- Interesado
- Junta de Usuarios Zaña
- Comisión de Regantes Lagunas
- RADA
- Archivo
- NSV /mercedes
- IV TRIM-2010.



REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Administración Local de Agua ZañaIng° Natalio Santamaría Valdeira
Administrador Local de Agua Zaña

ala-zana@ana.gob.pe

Calle Hurtado de Mendoza S/N-Zaña
Teléfono - Fax: 074-431111
CHICLAYO- PERÚ